

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto de perforación de sondeo horizontal de investigación en la galería existente de la Comunidad de Aguas “Nuestra Señora del Rosario”.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018, acordó, en el punto 2 del orden del día, emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Hoya del Pino, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 o 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

2º.- Informe de impacto ambiental del proyecto “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la Galería Hoya del Pino”, t.m. de Guía de Isora.

“El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

## ANUNCIO

4964

137027

Informe de impacto ambiental del proyecto “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la Galería Hoya del Pino”, t.m. de Guía de Isora.

### 1. Antecedentes

La Comunidad de Aguas Hoyos de Chiguergue en la titular del expediente nº 5834-TM correspondiente a la galería “Hoya del Pino”, situada en el TM de Guía de Isora.

| DATOS DEL PROYECTO  |   |
|---|---|
| PROMOTOR  | Comunidad de Aguas Hoyos de Chiguergue  |
| ÓRGANO SUSTANTIVO   | Consejo Insular de Aguas de Tenerife  |
| OBJETO Y JUSTIFICACIÓN                                    | Autorización de nueva prórroga del plazo otorgado inicialmente para las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Hoya del Pino. |
| LOCALIZACIÓN  | La bocamina está en el TM de Guía de Isora, así como toda la galería.   |
| ESPACIO NATURAL PROTEGIDO                                 | NO  |
| RED NATURA 2000   | NO  |
| BREVE DESCRIPCIÓN   | Se trata de perforar los 2.155,5 mts aun restan.  |
| CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA                                 | Suelo Rústico de Protección Paisajística<br>PGO de Guía de Isora. Aprobación definitiva publicado el 1/07/2010 BOP 130/10   |
| CONSULTAS   |   |
| RELACIÓN DE CONSULTADOS                                   | RESPUESTA   |
| Servicio Administrativo de Patrimonio Cabildo de Tenerife | SI  |
| Ayuntamiento de Guía de Isora                             | NO  |
| Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción              | NO  |

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. El Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico indica que el proyecto no afecta a ningún Bien de Interés Cultural declarado o incoado, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno. Además señala, que atendiendo a las características del proyecto se estima que las afecciones al Patrimonio Histórico son nulas.

## 2. Análisis.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### A) Características del proyecto.

Se trata de solicitar una nueva prórroga en el plazo otorgado para las labores de perforación para alumbramientos de aguas subterráneas recogido en el expediente nº 5834-TM ya autorizado.

La longitud de la perforación es de 2.155,5 mts, lo que multiplicado por los 4 m<sup>2</sup> de sección media lleva a un total de escombros generados de 8.622 m<sup>3</sup>.

### B) Ubicación del proyecto.

La bocamina se localiza en el paraje conocido como “Hoyos de Chiguergue”, t.m. de Guía de Isora. La galería discurre inicialmente fuera de Espacio Natural Protegido, para adentrarse posteriormente, siempre en el t.m. de Guía de Isora, en el Parque Natural de Corona Forestal y Parque Nacional del Teide, aunque a gran profundidad.

### C) Características del potencial impacto.

De análisis del proyecto, así como de la documentación ambiental remitida, el único impacto potencial es el derivado de la gestión de los escombros resultantes

de las labores de perforación. Gestión que no viene bien recogida en la documentación obrante.

Por ello, antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

D) Afección sobre espacios naturales protegidos.

No hay afección a espacios naturales protegidos.

E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

No hay afección a comunidades y especies protegidas.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan efectos sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental:

El Plan de vigilancia ambiental viene recogido en el punto 7 del documento ambiental y recoge las medidas protectoras y correctoras reflejadas en el punto 6 de dicho documento.

A este Plan de Vigilancia Ambiental se habrá de añadir lo recogido en el apartado C referido a la gestión de los residuos de escombros.

## 3. Fundamentos de Derecho.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone

que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Unidad de Planificación e Impacto Ambiental del Servicio Técnico de Gestión Ambiental, acuerda: emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Hoya del Pino”, determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto “Labores de perforación para

el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Hoya del Pino”.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

## ANUNCIO

4965

137026

Informe de impacto ambiental del proyecto “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Fuente del Valle, t.m. de Arona.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018, acordó, en el punto 1 del orden del día, emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Fuente del Valle”, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1º.- Informe de impacto ambiental del proyecto “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Fuente del Valle”, t.m. de Arona.

“El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 1. Antecedentes.

La Comunidad de Aguas Fuentes del Valle es titular del Expte. nº 5940-TP que corresponde a la galería Fuentes del Valle que está emboquillada en el t.m. de Arona.

Dicha galería se encuentra inscrita en Registro de Aguas por resolución de la Gerencia del CIATF del 23 de abril de 2015.

Quedarían por ejecutar 1.717 m de galería principal a sección completa de los 4.922 de longitud autorizados, expirando el plazo de finalización de las labores autorizadas el 3 de abril de 2017.